



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL,  
[www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el Nro. 155-2024-TCE, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

### "RESOLUCIÓN INCIDENTE DE EXCUSA

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.** - Quito, Distrito Metropolitano, 10 de abril de 2025 a las 18h22.-**VISTOS.**-

#### ANTECEDENTES. -

1. El 14 de agosto de 2024, ingresó por Secretaría General de este Tribunal, un escrito que contiene una acción de queja<sup>1</sup> propuesta por el señor Marlon Andrés Pasquel Espín, en contra de los jueces electorales: doctor Ángel Torres Maldonado; magíster Guillermo Ortega Caicedo y abogada Ivonne Coloma Peralta, fundamentándose en el numeral 1 del artículo 270 del Código de la Democracia.
2. El 14 de agosto de 2024, se realizó el sorteo correspondiente y se asignó a la causa el número 155-2024-TCE, radicándose la competencia en el doctor Joaquín Viteri Llanga<sup>2</sup>, juez electoral.
3. El 15 de agosto de 2024, el doctor Joaquín Viteri Llanga, juez sustanciador procede a excusarse<sup>3</sup> de la presente causa por: "*Haber manifestado opinión o consejo que sea demostrable, sobre el proceso que llega a su conocimiento*", de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
4. El 15 de agosto de 2024, conforme la razón<sup>4</sup> sentada del secretario general encargado de este Tribunal, ha procedido con la publicación de la excusa en la cartelera virtual-página web institucional y ha notificado con el contenido de la excusa al accionante.
5. El 19 de agosto de 2024, mediante acta de sorteo No. 114-19-08-2024-SG<sup>5</sup>, conforme la razón sentada por el secretario general de este Tribunal se procede a realizar el

<sup>1</sup> Expediente, fs. 2-7

<sup>2</sup> Expediente fs. 15.

<sup>3</sup> Expediente fs. 16-17 vta.

<sup>4</sup> Expediente fs. 19.

<sup>5</sup> Expediente, fs. 21



sorteo de la presente causa en virtud de la excusa presentada por el doctor Joaquín Viteri Llanga, juez electoral, se radicó la competencia en el doctor Fernando Muñoz Benítez. El expediente de la causa se recibió en el despacho el mismo día conforme la razón<sup>6</sup> sentada por la secretaria relatora.

6. El 20 de agosto de 2024, interpuso incidente de excusa<sup>7</sup> al amparo del artículo 56 del numeral 6, dicho incidente fue sorteado, a través del acta de sorteo Nro. 126-23-08-2024-SG<sup>8</sup>, radicando la competencia en abogado Richard González Dávila, juez suplente de este Tribunal.
7. El 03 de septiembre de 2024, mediante auto de sustanciación<sup>9</sup>, el juez ponente para conocer la excusa del doctor Fernando Muñoz, dispuso la suspensión de plazos y términos para la tramitación de la casusa, certificar el pleno que conocerá el incidente y convocar a los jueces suplentes o el sorteo de los conjuces según corresponda.
8. El 09 de septiembre de 2024, se realizó el sorteo correspondiente, para que se conozca los conjuces que integran el Pleno Jurisdiccional, que conocerá y resolverá el incidente de excusa presentado por el doctor Fernando Muñoz, mediante acta de sorteo Nro. 144-09-09-2024-SG<sup>10</sup>, radicando la competencia en el doctor Juan Antonio Peña Aguirre y magíster Roció De Las Mercedes Ballesteros Jiménez, conjuces del Tribunal Contencioso Electoral.
9. El 09 de septiembre de 2024, mediante memorando Nro. TCE-SG-OM-2024-0223-M<sup>11</sup>, firmado por el magíster Milton Paredes Paredes, se certifica el pleno jurisdiccional para conocer el incidente de excusa del doctor Fernando Muñoz Benítez.
10. El 25 de septiembre de 2024, ingresó un escrito<sup>12</sup> a través de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, firmado por el señor Marlon Andrés Pasquel en conjunto con su abogado defensor, mediante el cual interpone incidente recusación en contra del abogado Richard González Dávila.
11. El 16 de enero de 2025, mediante resolución<sup>13</sup> el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resolvió:

<sup>6</sup> Expediente, fs. 23

<sup>7</sup> Expediente, fs. 25-26 vta.

<sup>8</sup> Expediente, fs. 29

<sup>9</sup> Expediente, fs. 33-35

<sup>10</sup> Expediente, fs. 51

<sup>11</sup> Expediente, fs. 57-58

<sup>12</sup> Expediente, fs. 67-69

<sup>13</sup> Expediente, fs. 76-77 vta.





***PRIMERO:** Negar la excusa presentada por el juez doctor Fernando Muñoz Benítez, por falta de prueba, que demuestre que se encuentra incurso en lo previsto en el artículo 56 número 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.*

12. El 18 de enero de 2025, ingresó un escrito<sup>14</sup> a través de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, con sus anexos<sup>15</sup>, firmado por el señor Marlon Andrés Pasquel, en conjunto con su abogado, mediante el cual realiza un alcance a su acto de proposición.
13. El 21 de enero de 2025, se agrega el oficio Nro. TCE-SG-OM-2025-0049-O<sup>16</sup>, firmado por el magíster Milton Paredes, en su calidad de secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual remite el expediente de la presente causa al despacho del suscrito juez. El expediente de la causa se recibió en el despacho el mismo día.
14. El 22 de enero de 2025, mediante auto<sup>17</sup> en calidad de juez ponente para conocer el incidente de excusa presentado por el magíster Joaquín Viteri Llanga, juez principal del Tribunal Contencioso Electoral, dispuso certificar el Pleno Jurisdiccional que conocerá y resolverá el incidente de excusa, que a través de secretaría se convoque a los jueces suplentes o se sortee a los conjuces para que se integre el Pleno Jurisdiccional, así también se remita copia del expediente a los jueces para su estudio y revisión.
15. El 22 de enero de 2025, se incluye al expediente el oficio Nro. TCE-SG-OM-2025-0057-O<sup>18</sup>, suscrito por el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual se convoca a los conjuces del Tribunal para el respectivo sorteo, para la conformación del Pleno Jurisdiccional.
16. El 23 de enero de 2025, se incluye al expediente el acta sorteo Nro. 020-23-01-2025-SG<sup>19</sup>, suscrito por el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual radica la competencia en el doctor Juan Antonio Peña Aguirre y magíster Roció De Las Mercedes Ballesteros Jiménez, para integrar el Pleno Jurisdiccional.
17. El 23 de enero de 2025, se incluye al expediente oficio Nro. TCE-SG-OM-2025-0058-O<sup>20</sup>, suscrito por el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual se notifica a los conjuces que son parte del

<sup>14</sup> Expediente, fs. 90-94.

<sup>15</sup> Expediente, fs. 83-89.

<sup>16</sup> Expediente, fs. 97.

<sup>17</sup> Expediente, fs. 98-98 vta.

<sup>18</sup> Expediente, fs. 102-102 vta.

<sup>19</sup> Expediente, fs. 106-106 vta.

<sup>20</sup> Expediente, fs. 109.



Pleno Jurisdiccional, para conocer y resolver el incidente de excusa presentado por el magíster Joaquín Viteri Llanga.

18. El 23 de enero de 2025, se incluye al expediente, Memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0043-M<sup>21</sup>, suscrito por el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual certifica la conformación del pleno jurisdiccional para la presente causa, en su incidente de excusa.
19. El 23 de enero de 2025, se incluye al expediente, memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0044-M<sup>22</sup>, suscrito por el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual se da cumplimiento a la disposición tercera del auto de sustanciación de fecha 22 de enero de 2025.
20. El 31 de enero de 2025, mediante auto, se dispuso que la Secretaría General de este Tribunal, certifique si se ha dado trámite o se ha atendido, la recusación presentada en contra del abogado Richard González Dávila, en su calidad de juez sustanciador de la excusa presentada el 25 de septiembre de 2024.
21. El 31 de enero de 2025, se agrega al expediente el memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0062-M, mediante la cual se ha atendido el pedido del auto inmediato anterior, ante ello el secretario general certifica que:
- “De la revisión de la causa Nro. 155-2024-TCE, se puede verificar que a foja sesenta y siete (67) del expediente consta el escrito presentado por el señor Marlon Andrés Paquel Espín, por el cual interpuso el incidente de recusación contra al abogado Richard Honorio González Dávila, sin que conste documento alguno por el cual se haya resuelto el referido incidente”.
22. El 27 de marzo de 2025, mediante auto interlocutorio, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resolvió:

*“Negar la propuesta de declarar nulo el proceso por parte del Juez Electoral sustanciador, Dr. Fernando Muñoz Benítez y, en consecuencia, a través de la Secretaría General de este Tribunal, se devuelva el expediente de la causa 155-2024-TCE, al referido Juez Electoral, con la finalidad de que continúe con la sustanciación de la misma, como en derecho corresponda.”*

<sup>21</sup> Expediente, fs. 111-112

<sup>22</sup> Expediente, fs. 113





23.El 01 de abril de 2025, mediante memorando Nro. TCE-SG-OM-2024-0224-M<sup>23</sup>, firmado por el secretario general de este Tribunal, remite el expediente de la presente causa al despacho del doctor Fernando Muñoz Benítez.

#### **Jurisdicción y Competencia. –**

24.El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral es competente para conocer y resolver el incidente de excusa en atención a lo dispuesto en el artículo 248.1 del Código de la Democracia y el artículo 54 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

#### **Legitimación. –**

25.Para garantizar que los juzgadores que vieren comprometida su imparcialidad frente a las causas que, por ley, les corresponde asumir; sean separados de su conocimiento, el régimen procesal contencioso electoral ha incluido las figuras de recusación y excusa.

26.El artículo 54 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral establece que la recusación es: *"La excusa es el acto por el cual el juez electoral considera que se encuentra incurso en una o más de las causales determinadas en el presente reglamento, por lo que solicita apartarse del conocimiento y resolución del proceso contencioso electoral o de absolución de consulta. Tendrá efecto suspensivo"*.

27.De acuerdo con el artículo 248.1 del Código de la Democracia y el artículo 54 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el juez electoral puede solicitar que sea apartado del conocimiento de una causa. En consecuencia, toda vez que el magíster Joaquín Viteri Llanga, es el juez sustanciador en la presente causa, se encuentra facultado para presentar el incidente de excusa.

#### **Oportunidad.-**

28.De la revisión de los recaudos procesales se desprende que con fecha 14 de agosto de 2024, se realizó el sorteo correspondiente a la causa signada con el número 155-2024-TCE, radicando la competencia como juez sustanciador al magíster Joaquín Viteri Llanga. Posterior se verifica que, con fecha 15 de agosto de 2024, se ingresa al expediente mediante auto el incidente de excusa del juez sustanciador, por presuntamente estar incurriendo en el artículo 56 número 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

29.En consecuencia, este Tribunal observa que el incidente de excusa fue oportunamente presentado dentro de los dos días en el que se sorteó la presente

<sup>23</sup> Expediente, fs. 135



causa electoral conforme lo establece el artículo 57 del Reglamento de Tramites del Tribunal Contencioso Electoral.

## CONTENIDO DEL INCIDENTE DE EXCUSA

30.El incidente de excusa del magíster Joaquín Viteri Llanga, se sustenta en las siguientes alegaciones:

- Alega que, en entrevista concedida por el suscrito juez en Radio Centro (97.7) de esta ciudad de Quito, el martes 13 de agosto de 2024, a partir de las 07h00, expresé mi opinión en relación a la Resolución Nro. PLE-TCE-1-12-08-2024-EXT, que motiva la presente acción de queja, manifestando que la destitución del presidente de organismo (TCE) constituye una violación a la Constitución y a la Ley Orgánica de la Función Electoral, criterio en el cual me ratifico.
- Manifiesta que, la presente causa deviene de la emisión de la Resolución No. PLE-TCE-1-12-08-2024-EXT, de 12 de agosto de 2024, por parte de los tres jueces electorales accionados, respecto de la cual he emitido mi opinión, cuestionando el accionar de los legitimados pasivos, hecho demostrable y que constituye la causal de excusa invocada.
- Afirma en su escrito que, toda vez que he emitido opinión respecto del asunto que motiva la presente acción de queja, conforme la causal prevista en el número 6 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se solicita al Pleno de este órgano jurisdiccional, se acepte la presente excusa; y, en aras de asegurar el respeto de las garantías del debido proceso.

## ANÁLISIS DE FONDO

31.El artículo 76, numeral 3 de la Constitución de la República, establece en su parte pertinente, como garantía básica de del debido proceso:

*“(...) Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento”.*

32.El ya referido artículo 76 de la Constitución de la República en su numeral 7, literal k) reconoce el derecho de toda persona a la defensa, la misma que incluye, entre otras, la garantía básica de que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:





*(...) "Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto".*

33. Conforme lo ha interpretado la Corte Constitucional del Ecuador, por medio de la sentencia dictada dentro de la causa No. 9-17-CN/19,

*"La imparcialidad implica que el juzgador es un tercero ajeno al caso a resolver y que no tiene interés subjetivo o preferencias por las partes y con el objeto del proceso. De ahí que el juzgador no pueda realizar actividades propias de una parte ni tampoco tener influencias por sesgos, prejuicios o ideas preconcebidas. 20. En consecuencia, la imparcialidad se pierde en el momento en que el juez actúa como una parte dentro del proceso, cuando, por ejemplo, solicita de forma oficiosa pruebas sin justificación alguna, beneficiando a una parte en desmedro de otra (Párr. 19 y 20)."*

34. Para garantizar que los juzgadores que vieren comprometida su imparcialidad frente a las causas que, por ley, les corresponde asumir; sean separados de su conocimiento, el régimen procesal contencioso electoral ha incluido las figuras de recusación y excusa.

35. En el caso en concreto, que es materia de análisis, por remisión expresa del artículo 248.1 del Código de la Democracia, se encuentra definida en el artículo 54 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral como:

*"(...) el acto por el cual el juez electoral considera que se encuentra incurso en una o más de las causales determinadas en el presente reglamento, por lo que solicita apartarse del conocimiento y resolución del proceso contencioso electoral o de absolución de consulta. Tendrá efecto suspensivo".*

36. De lo antes expuesto, se colige que el solicitante quien presenta la excusa ha alegado la existencia de la causal, 6 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

### **Sobre la causal 6 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.**

37. El proponente del incidente, invoca como causal, el haber pronunciado criterio referente a la causa que llega a su conocimiento; al respecto de manera textual el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, menciona lo siguiente:



*"Haber manifestado opinión o consejo que sea demostrable, sobre el proceso que llega a su conocimiento"*

38. En la especie se colige que, previo a resolver este incidente de excusa, se ha revisado la entrevista del solicitante en Radio Centro, realizada el 13 de agosto de 2024, de la cual se desprende, que el juez electoral magíster Joaquín Viteri Llanga, manifiesta que la resolución PLE-TCE-1-12-08-2024-EXT, *"constituye una violación a la Constitución y a la Ley Orgánica de la Función Electoral"*, con lo antes enunciado el pronunciamiento del magíster Joaquín Viteri Llanga, en las declaraciones vertidas, ha generado un comentario previo al fondo de la causa 155-2024-TCE. Toda vez que la causa deriva de la resolución PLE-TCE-1-12-08-2024-EXT.
39. La causal de excusa invocada por el magíster Joaquín Viteri Llanga, hace referencia que la opinión que ha realizado en la entrevista del 13 de agosto de 2024 previo al conocimiento de la causa, la misma esta referenciada a los elementos fácticos que constituyen la causa principal, estos elementos se constituyen demostrables.
40. En el presente incidente y con los medios probatorios anunciados, se desprende que el juez quien solicita la excusa ha emitido comentarios en referencia al fondo de la causa principal, hecho por el cual, se subsume en la causal 6 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal, se determina que los elementos alegados en el incidente de excusa son suficientes para que el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, tenga la certeza de las afirmaciones del magíster Joaquín Viteri Llanga.
41. Bajo esta consideración, debe tenerse en cuenta que, el hecho de que se haya emitido comentarios, referente a los hechos que sirven de sustento fáctico a la acción propuesta, compromete la imparcialidad del juzgador, a consecuencia se puede constituir como una declaratoria de opinión por lo tanto, es demostrable y subsumible el actuar del magíster Joaquín Viteri Llanga, a la causal invocada por el solicitante.

Por lo expuesto, el **PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aceptar el incidente de excusa presentado por el magister Joaquín Viteri Llanga, juez de este Tribunal.

**SEGUNDO:** Incorpórese la presente resolución al expediente de la causa principal.





## TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 155-2024-TCE  
(Incidente de Excusa)

**TERCERO: Remitir** el expediente de la presente causa a la secretaría General de este Tribunal, con la finalidad de que proceda conforme al artículo 58 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

**CUARTO: Notificar** con el contenido de la presente resolución:

- Al accionante, señor Marlon Andrés Pasquel Espín, en los correos electrónicos: veeduría.ec.ciudadana@gmail.com ; marlon.pasquel@gmail.com ; y, vh.coffre@yahoo.com.
- Al juez electoral, doctor Joaquín Viteri Llanga, en su despacho ubicado en el sexto piso del Tribunal Contencioso Electoral, y en el correo electrónico: joaquin.viteri@tce.gob.ec

**QUINTO: Publicar** el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral, [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).

**SEXTO:** Siga actuando el magíster Milton Paredes Paredes, en su calidad de secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. –" F.)** Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ**; Abg. Richard González Dávila, **JUEZ (S)**; Dr. Roosevelt Macario Cedeño, **JUEZ (S)**; Dr. Juan Antonio Peña Aguirre, **CONJUEZ**; Mgtr. Rocío De Las Mercedes Ballesteros Jiménez, **CONJUEZA**

Certifico. - Quito, D.M., 10 de abril de 2025.

Mgtr. Milton Paredes Paredes.

**SECRETARIO GENERAL**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
BRB



